

Declaración del Grupo de Expertos sobre Observancia de la CITES

De conformidad con la Decisión 12.88, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión (Santiago, 2002), se celebró una reunión en Shepherdstown, West Virginia, Estados Unidos, del 2 al 5 de febrero de 2004, a la que asistieron expertos en observancia, entre otros los representantes de las Autoridades Administrativas CITES, el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, las autoridades aduaneras, las autoridades encargadas de la protección de la pesca, los organismos encargados de la información confidencial, el Grupo de trabajo de Interpol sobre delitos contra la vida silvestre, el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka, la policía y las autoridades encargadas de la vida silvestre de todas las regiones CITES. En esta reunión se formuló la siguiente declaración.

CONSIDERANDO que, la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en Bangkok, Tailandia, del 2 al 14 de octubre de 2004;

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.3, Observancia y aplicación, aprobada en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000), en particular los párrafos siguientes de su preámbulo;

*RECONOCIENDO que las exportaciones ilícitas de especímenes incluidos en los Apéndices de los países productores causan daños irreparables a los valiosos recursos silvestres y merman la eficacia de sus programas de gestión;*

...

*PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes para alcanzar los objetivos de la Convención;*

*CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento son insignificantes en comparación con los beneficios derivados de ese tráfico;*

CONSCIENTE de que sus deliberaciones se han centrado en la lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestre y no en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención;

EL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE OBSERVANCIA DE LA CITES

CONCLUYE que:

- a) el tráfico de especies de fauna y flora silvestres sigue suscitando gran preocupación, ya que en él participa cada día más la delincuencia organizada y las redes de delincuencia organizada que recurren a técnicas perfeccionadas de caza furtiva y contrabando, al uso fraudulento de permisos y certificados, a la corrupción de funcionarios, a amenazas y violencia contra el personal de observancia, y que las Partes no prestan suficiente atención a este asunto;
- b) muchas Autoridades Administrativas CITES no cuentan con los recursos o la experiencia adecuados para abordar el tráfico de fauna y flora silvestre y que esta laguna debe colmarse mediante organismos dotados con funcionarios de aplicación de la ley profesionales debidamente entrenados y equipados;

- c) los vínculos entre las autoridades nacionales CITES y los organismos nacionales de aplicación de la ley a la vida silvestre son insuficientes para coordinar los esfuerzos de las Partes para combatir el tráfico de fauna y flora silvestre. En particular, la difusión de información relacionada con la observancia, como las Alertas y las Notificaciones a las Partes, es insuficiente;
- d) las consultas realizadas con los organismos de aplicación de la ley nacionales, regionales e internacionales antes de las reuniones de los comités técnicos de la CITES y de la Conferencia de las Partes son insuficientes, lo que puede resultar en la aprobación de resoluciones y decisiones cuya observancia es difícil o imposible;
- e) la información sobre el comercio ilegal intercambiada a nivel nacional, regional e internacional es insuficiente y que la mayoría de las Partes no aplican las recomendaciones relacionadas con la presentación de información y apoyo a la Secretaría como se especifica en la Resolución Conf. 11.3; y

RECOMIENDA que:

- a) las Partes reconozcan la gravedad del comercio ilegal de fauna y flora silvestre y la consideren como un asunto de alta prioridad para sus organismos nacionales de aplicación de la ley. En particular, los funcionarios de aplicación de la ley a la vida silvestre deberían gozar de la misma formación, estatuto y autoridad que sus homólogos en las aduanas y la policía;
- b) las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales apliquen las recomendaciones enunciadas en la Resolución Conf. 11.3, en lo que respecta a la presentación de apoyo financiero a la Secretaría a fin de poder nombrar funcionarios adicionales para trabajar en cuestiones relacionadas con la observancia, para asistir en el desarrollo de acuerdos regionales de aplicación de la ley, impartir formación y prestar asistencia técnica a las Partes;
- c) las Partes revisen y, según proceda, apliquen o utilicen la siguiente información relacionada con la observancia distribuida por la Secretaría, ICPO-Interpol, el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre y la Organización Mundial de Aduanas:
  - la Guía para uso de las Autoridades Administrativas de la CITES;
  - el proyecto de Memorando de Entendimiento para las Autoridades aduaneras y las Autoridades Administrativas de la CITES;
  - la Guía del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre distribuida junto con la Notificación a las Partes No. 2001/047, de 9 de julio de 2001; y
  - la disponibilidad de apoyo forense de Clark R. Bavin National Fish and Wildlife Forensics Laboratory del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, como se describe en la Notificación a las Partes No. 2002/075, de 19 de diciembre de 2002;
- d) las Partes comuniquen sin demora a la Secretaría información sobre los coordinadores de sus organismos nacionales de aplicación de la ley encargados del tráfico de fauna y flora silvestre;
- e) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de nombrar funcionarios de sus respectivos organismos nacionales de observancia para participar en el Grupo de

Trabajo Interpol sobre Delitos contra la Fauna y Flora Silvestres, y que este grupo esté representado en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

- f) las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales aporten fondos para permitir a la Secretaría organizar reuniones ordinarias del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, con miras a continuar su labor inicial y ayudar a desarrollar redes que se consideran esenciales para intercambiar la información, coordinar las investigaciones internacionales y mantener la confidencialidad de la información relacionada con la aplicación de la ley. Asimismo, debería examinarse la posibilidad de ampliar el mandato de este grupo, según proceda, más allá de las cuestiones relacionadas con los grandes felinos asiáticos;
- g) las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales aporten fondos y conocimientos para realizar actividades de formación en materia de observancia y preparar materiales de capacitación, que se necesitan urgentemente en muchos países en desarrollo y países con economías en transición, preferentemente a escala regional o subregional, y prestar fondos para garantizar que el personal encargado de la aplicación de la ley a la vida silvestre en esos países están debidamente formados y equipados;
- h) se establezca una asociación internacional de funcionarios de aplicación de la ley a la vida silvestre, para participar en la difusión de asesoramiento técnico e información para el personal de aplicación de la ley a la vida silvestre;
- i) se nombre, se envíe en comisión de servicio o se financie a un funcionario especializado en delitos contra la vida silvestre en la Secretaría General de ICPO-Interpol en Lyon, Francia; y
- j) los organismos nacionales de aplicación de la ley, según se autorice en la legislación nacional, compartan la información compilada durante las investigaciones sobre tráfico de fauna y flora silvestre con otros organismos de observancia de las Partes con miras a detectar, investigar y entablar acción judicial a los que violen la ley. Según proceda, debería utilizarse el ECOMENSAJE (descrito en la Notificación a las Partes No. 999, de 7 de marzo de 1997).